



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Peticiones
Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Matilde Lozano Bernal
Demandados: María Teresa Lozano Bernal y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2012-00017-00

Noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Se han recibido en las diligencias nuevas intervenciones provenientes de Miller William Encizo Franco, en esta oportunidad reclamando la devolución de un depósito producto del pago a un perito, a la par de la corrección de determinado oficio.

A ese respecto, se advierte al memorialista que no está habilitado para formular peticiones como las anunciadas en tanto carece del derecho de postulación previsto en el artículo 73 del C.G.P, lo que le impide actuar de manera directa.

Bajo ese orden, se abstiene el despacho de desatar la petición relativa al reintegro de dineros.

Sobre la corrección del oficio, estima el despacho que en efecto se ha incurrido en un error en su confección, por lo que de oficio se debe disponerse la corrección del caso.

Ahora, como se aprecia que ya obra nota devolutiva, es del caso librar nuevo oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

LIBRAR nuevamente el oficio de levantamiento de medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 280-5058 y 280-5059, orden dispuesta en el numeral segundo de la sentencia de fecha 12-04-2019.

La medida que se cancela fue comunicada mediante oficio 0493 del 24-02-2012 y 1524 del 25-05-2012 respectivamente, las cuales quedan sin vigencia alguna.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia citando en forma completa y correcta el total de las partes y sus identificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 174 del 08-11-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4f3d27848719122ef135cc20dcc1fbedab97db371a1eb6146e03f366a78c4a**
Documento generado en 06/11/2023 12:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>